



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(927 del 08-MARZO-2023)

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección por Concurso de Méritos
Abierto No. CM.001-2023

**LA DIRECTORA DE SOPORTE Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

En uso de sus facultades legales y en especial las que en materia contractual le son conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015, el numeral 5 del artículo 23 del Decreto 575 de 2013, y en virtud de la delegación de competencias por cuantía establecida mediante Resolución No. 018 del 12 de enero de 2021, modificada por la Resolución 280 del 24 de febrero de 2022 y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece entre otros, que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, se creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, como una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y quien de conformidad con lo señalado en el artículo 1° del Decreto 169 de 2008 y el artículo 2° del Decreto 575 de 2013, tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando. Así mismo, efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

Que en el 2022 y en el desarrollo de las actividades propuestas por la Subdirección de Cobranzas, en el indicador estratégico "*Gestión Inteligente de Cartera*", se identificó que la rotación de cartera la define el tiempo que se tardan en recaudar el valor de la obligación, y en el análisis histórico del recaudo de la cartera se evidencia que entre más años permanezca un expediente en gestión de cobro, más elevados serán los intereses de mora especialmente en las obligaciones parafiscales, lo que genera que la intención de pago vaya disminuyendo, reduciendo la posibilidad de recaudar los dineros adeudados; además, con el paso del tiempo si el proceso de cobro no es efectivo de manera temprana puede llegar a materializarse el riesgo de prescripción del cobro de las obligaciones sin haber sido oportunos en la gestión, lo que hoy por hoy con la desagregación de actividades en el proceso no es fácil de identificar en la trazabilidad de un expediente.

Que la gestión de cobro actual, esta desagregada en cinco grupos internos de trabajo: persuasivo, coactivo, medidas cautelares, validación de pagos y transversales; desarrollando los últimos tres grupos actividades de apoyo para los dos grupos principales que son: persuasivo y coactivo; lo que conlleva a la ineficiencia del proceso por represamiento y generando altos volúmenes de estancamiento en las actividades, perdiendo oportunidad en la gestión de recaudo e incrementando el riesgo reputacional de la entidad al no levantar oportunamente una medida cautelar, no entregar el saldo de una obligación o la suspensión o terminación del proceso, sin perjuicio de las consecuencias que pueda generarse para la entidad el no reportar los saldos contables de manera correcta y oportuna.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto No. CM.001-2023"

Que en pro del fortalecimiento de la mejora continua, los avances en la gestión eficiente de cartera y al cumplimiento de los logros propuestos en materia de recaudo y cobro de cartera, la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos estimó conveniente contratar el servicio de una consultoría especializada con la experiencia e idoneidad necesaria para llevar a cabo el rediseño del Proceso de Cobro de Obligaciones Adeudadas, teniendo en cuenta el contexto de la Entidad y buenas prácticas de negocio en la gestión eficiente de la cartera y el modelo operativo que lo debe acompañar.

Que definida la necesidad y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 399 de 2021, la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos solicitó a la Subdirección Administrativa de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional adelantar el proceso de selección del contratista para satisfacer la necesidad antes señalada; para lo cual, anexaron los correspondientes estudios y documentos previos, que justifican dicha necesidad.

Que el presupuesto oficial para el proceso de selección se estima hasta por la suma de QUINIENTOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$500.976.869,00) M/cte., IVA incluido y demás impuestos, costos (directos e indirectos) y gastos a los que haya lugar; valor que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12223 del 24 de Enero de 2023, con cargo al rubro "A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS", expedido por la Subdirección Financiera de la Unidad

Que atendiendo el presupuesto oficial y las características de los bienes y/o servicios a contratar, corresponde adelantar el proceso selección a través de la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, de que trata el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, y demás normas que complementen, modifiquen o reglamenten lo pertinente.

Que en cumplimiento de los artículos 2.2.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co, por el término de cinco (5) días hábiles, esto es, desde el veintiuno (21) al veintiocho (28) de febrero de 2023, los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, anexos y demás documentos asociados al proceso de selección, con el propósito de suministrar a los interesados y al público en general, la información necesaria para la presentación de observaciones tendientes a la consolidación del pliego de condiciones definitivo.

Que dentro del término de publicación antes señalado, los interesados CAROLINA MATIZ, DIEGO SARMIENTO, PROYECTO ITACA S.A.S., UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, BOOST BUSINESS CONSULTING, CRECE S.A.S., IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE S.A.U., ERNST & YOUNG S.A.S., JORGE L., presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, anexos y demás documentos; las cuales fueron contestadas por la Unidad y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co. Así mismo, se dio respuesta y publicidad a las observaciones extemporáneas presentadas VISION & PROYECTOS S.A.S. y DIEGO SARMIENTO.

Que teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del proceso de selección supera el umbral máximo de que trata el numeral 1º del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, publicado a su vez por Colombia Compra Eficiente acorde con la información suministrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; en el presente proceso no resulta procedente la convocatoria para limitación exclusiva a Mipymes nacionales

Que en virtud del principio rector de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el pliego de condiciones, anexos y demás documentos, se establecen los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos, que deberán cumplir los proponentes para participar en el proceso de selección, así como los factores de ponderación y calificación de las propuestas.

Que el pliego de condiciones, anexos y demás documentos, podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co.

Que en atención al artículo 3º y 4º de la Resolución 772 de 2020, por medio de la cual se crea el Comité de Contratación de la UGPP, y previa convocatoria sobre el particular, en sesión virtual de Comité de Contratación, iniciada el 14 y cerrada el 15 de febrero de 2023, se aprobó por la mayoría de los asistentes con voz y voto, la presente contratación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto No. CM.001-2023"

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 del 2015, le corresponde a la UGPP ordenar mediante acto administrativo la apertura del proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a partir del ocho (8) de marzo de 2023, la apertura del proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto No. CM.001-2023, cuyo objeto consiste en "Contratar la consultoría especializada para realizar el rediseño del Proceso de Cobro de Obligaciones Adeudadas teniendo en cuenta el contexto de la Entidad y buenas prácticas de negocio en la gestión eficiente de la cartera y el modelo operativo que lo debe acompañar".

ARTICULO SEGUNDO: Adelantar el proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto No. CM.001-2023, de conformidad con el cronograma y sus modificaciones, que para el efecto se publique en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo, el pliego de condiciones, sus anexos y demás actos y documentos asociados al proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, concordante con el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, la UGPP convoca a todas las veedurías ciudadanas para que desarrollen su actividad en el proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los **08-MARZO-2023**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LILIANA SANDOVAL RODRIGUEZ
Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional

Elaboró: María Julieta Mannios Padilla – Profesional Especializado 2028-23 / Subdirección Administrativa
Revisó: Carmen Rosa Ávila Robles – Subdirectora Administrativa
Aprobó: Janneth Milena Pacheco Baquero – Asesora Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional